

LEY 9.569

**Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble
ubicado en el partido de Quilmes**

La Plata, 4 de agosto de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 5.100-10.578/79 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Quilmes, designado según catastro como: Circunscripción I, Sección S, Manzana 13, Parcela 12; inscripto su dominio en la Matrícula número 42.296 del Registro del partido de Quilmes a nombre de Siro Mario Doglia y Elena María Mrozek, propiedad de los nombrados o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con destino a dependencias escolares.

Art. 2º Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 5.708 —Ley General de Expropiaciones— autorizándose a prescindir del avenimiento expropiatorio, si así se estimare conveniente.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1980, Carácter 1, Jurisdicción 07, Item 1, Finalidad 4, Función 2, Programa 4, Sección 2, Sector 5, Partida Principal 8, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 2.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALAEEREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos sesenta y nueve (9.569).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona procede a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación a un inmueble ubicado en el partido de Quilmes, con destino a la ampliación del Jardín de Infantes número 901 del citado partido.

El referido bien fue arrendado por el Ministerio de Educación pero sus actuales propietarios se niegan a continuar con la locación, existiendo además sentencia de desalojo condenando a restituir el inmueble.

Ante esta alternativa es necesario declarar de urgencia a la expropiación con el fin de contar con la inmedia a toma de posesión del bien comentado.

Por lo expuesto y entendiendo que la educación es un servicio público esencial insoslayable por parte del Estado, se sanciona la ley adjunta.